

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072 - 2019-SENAMHI/OA

Lima, 27 JUN 2019

VISTOS:

El Informe N° D000157-2019-SENAMHI-UA-DRT, emitido por el Encargado de Servicios Generales, mediante el cual traslada el Informe N° 026-2019-SENAMHI/OA/SERVICIOS/AET, emitido por el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión, Ing. Arturo Elías Toledo; el Informe N° D000462-2019-SENAMHI-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000098-2019-SENAMHI-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

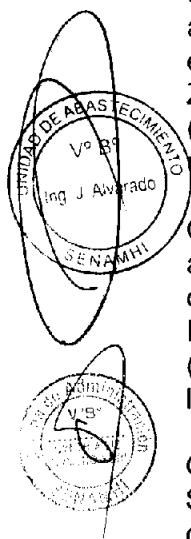
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y el postor adjudicatario CONSORCIO KER (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la Entidad y el Consorcio Moya & Asociados (en adelante la Supervisión de obra), suscribieron el Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín por el monto de S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Carta N° 033-2019-CMA/SUP-S de fecha 20 de mayo de 2019, la Supervisión de obra solicita ampliación de plazo de ejecución de obra por treinta (30) días calendario, en atención a lo requerido por el Contratista; asimismo, requiere se autorice bajo las mismas condiciones del contrato principal y hasta el monto máximo del 15% del monto contratado de la supervisión, conforme lo previsto en el artículo 34° de la Ley N° 30225, precisándose que dicho pago deberá efectuarse en función a la tarifa ofertada;

Que, con Informe N° D000157-2019-SENAMHI-UA-DRT del 22 de mayo de 2019, el encargado de servicios generales del SENAMHI traslada el Informe N° 026-2019-SENAMHI/OA/SERVICIOS/AET del 21 de mayo de 2019, a través del cual el Coordinador de monitoreo de la supervisión de la obra recomendó que, en atención a lo señalado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado resulta procedente



que la Entidad amplíe el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Asimismo, precisa que las ampliaciones de plazo en contratos de consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado;

Que, en ese sentido, el citado Coordinador precisa que los servicios que se reconozcan – como consecuencia de proceder con la ampliación de plazo de la ejecución de obra– deben pagarse en función a su ejecución conforme tarifa fija contratada;

Que, a través del Informe N° D000462-2019-SENAMHI-UA de fecha 24 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento informa que el SENAMHI ha aprobado la ampliación de plazo para la ejecución de obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológica e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI-Junin, hasta el 16 de junio de 2019; por lo que corresponde ampliar el contrato de supervisión hasta la misma fecha por estar directamente vinculado; asimismo, señala que se ha configurado los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones para aprobar prestaciones adicionales al Contrato N° 019-2018-SENAMHI hasta por el monto ascendente a S/ 45, 187.50 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 50/100 Soles), que representa el 11.46 % del monto del contrato original, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

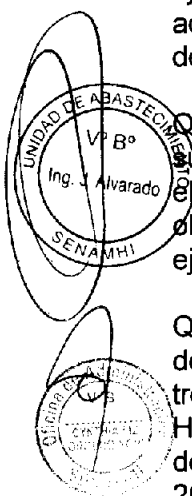
Que, al respecto, es importante señalar que al Contrato N° 019-2018-SENAMHI le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en lo pertinente a la ampliación de plazo solicitada, tenemos que el artículo 159 del Reglamento precisa que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; quedando prohibida la existencia de ambos; asimismo, el artículo 160 del citado Reglamento establece que, a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista;

Que, en ese sentido, se desprende la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, sobre el particular, se tiene que con Resolución Directoral N° 0058-2019-SENAMHI/OA de fecha 24 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por un período de treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra denominada: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI-Junin, hasta el 16 de junio de 2019; motivo por el cual, correspondería ampliar por el mismo plazo el Contrato N° 019-2018-SENAMHI correspondiente a la Supervisión de obra;

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 34, numeral 34.4 de la Ley señala que: "(...) Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato



original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas, cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.”;

Que, asimismo, el numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento señala que: “*Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra*”;

Que, en relación a lo anterior, cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 044-2018/DTN, en la cual se señala que: “*(...) de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad distintas a los adicionales; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite de un quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización –previa al pago– de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje*”;

Que, en el cuaderno de Asiento N° 401 de fecha 17 de mayo de 2019, el Supervisor de obra consignó lo siguiente: “*Se deja constancia e informa a la Entidad que hoy 17 de mayo culmina el plazo contractual de la supervisión, lo cual se informará a la Entidad para las acciones pertinentes a tomar acorde a lo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Artículo 140*”;

Que, teniendo en cuenta ello, el período de mayores labores a cargo del Supervisor de obra coincide con aquel otorgado como ampliación de plazo de ejecución de obra, el mismo que es de treinta (30) días calendario; por lo que, de acuerdo a lo determinado por la Unidad de Abastecimiento, corresponde aprobar el importe de S/ 45, 187.50 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 50/100 Soles) por concepto de prestación adicional a favor de la Supervisión de obra, lo que representa el 11.46 % del monto del contrato original, de acuerdo a la tarifa ofertada;

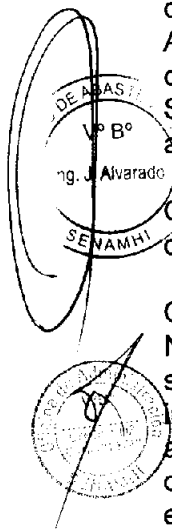
Que, para tal efecto, se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1074 por el importe señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000098-2019-SENAMHI-OAJ del 10 de junio 2019, teniendo en consideración el sustento técnico emitido por el Coordinador de Monitoreo de la Obra, así como lo informado por la Unidad de Abastecimiento, que recomiendan que se estime el pedido de ampliación de plazo y la prestación adicional a favor de la Supervisión de obra; concluye que la Directora de la Oficina de Administración emita el acto resolutivo correspondiente en el marco de las facultades delegadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI-PREJ;

Que, por lo expuesto, resulta necesario que se emita el acto el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la normativa de contrataciones del estado;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades indicadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI-PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria; así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual;

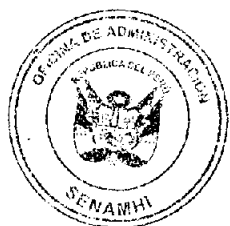
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada, la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 16 de junio de 2019, para la prestación del servicio de Supervisión de la obra denominada: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI-Junín, a cargo del Consorcio Moya & Asociados, materia del Contrato N° 019-2018-SENAMHI, como consecuencia de la emisión de la Resolución Directoral N° 0058-2019-SENAMHI/OA de fecha 24 de mayo de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín" hasta por el monto de S/ 45, 187.50 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 50/100 Soles) a favor del Consorcio Moya & Asociados, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Supervisión de obra, al Contratista y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

